



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: No. 08001-31-05-014-2016-00120-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLALOBOS VILLALBA
DEMANDADO: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES LIQUIDADA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso se observa que por auto de fecha 22 de octubre de 2021, se decretó: “...el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto de carácter embargable posea el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA con NIT. 890102018-1, en las entidades bancarias de la ciudad, relacionadas a continuación: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Itaú Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Caja Social. Este embargo se limitará hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$236.432.710,00) ...”, embargo comunicado mediante oficios No. 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392 de 2021.

Las entidades bancarias emitieron comunicación en respuesta al Despacho en relación a la orden impartida indicando el BANCO DE OCCIDENTE que no es posible aplicar la medida de embargo, debido a que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables, el mismo argumento utilizó el BANCO DE BOGOTÁ en relación a los recursos que se encuentran a nombre del ejecutado, requiriendo estas entidades ser informadas sobre la existencia de excepción alguna para el caso en comento; por su parte, Davivienda indicó que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA sí presenta vínculos con esa entidad bancaria, sin embargo, en atención al certificado allegado por la ejecutada, los recursos son igualmente inembargables, en tal sentido respondió el BANCO ITAÚ.

El Dr. ALBERTO JULIO GOMEZ CHARRIS, apoderado del demandante, solicita requerir a las entidades bancarias para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada, por lo que con fundamento en la solicitud presentada y toda vez que, en el presente asunto se trata del ejecutivo en cumplimiento de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que reconoció un derecho pensional, el cual constituye una excepción al principio de inembargabilidad alegado, el Juzgado requerirá a las entidades bancarias, a fin que procedan a efectuar los respectivos embargos.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

REQUIÉRASE a los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, para que hagan efectiva la medida de embargo y secuestro preventivos de los dineros que por cualquier concepto posea el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA NIT. 890102018-1, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$236.432.710,00), embargo que fue decretado por auto de fecha octubre 22 de 2021 y comunicado a través de oficios No. 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392 de 2021, en cumplimiento de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22095403183f9cacb1a0bf8303a5188ee5ff5a70a638e2e3c24e625e9ffa23d**
Documento generado en 15/02/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>